



**PERMANENT MISSION OF URUGUAY
TO THE UNITED NATIONS**

Consejo de seguridad

**Intervención de S.E. el Señor Embajador Felipe H. Paolillo,
Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas**

Debate abierto: “Operaciones de Mantenimiento de la paz”

Nueva York 24 de Mayo de 2004

Security Council

**Intervention by H.E. Ambassador Felipe H. Paolillo,
Permanent Representative of Uruguay to the United Nations**

Open debate: “United Nations Peacekeeping”

New York, 24th May, 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

HEMOS SOLICITADO PARTICIPAR EN ESTE DEBATE ABIERTO PARA REITERAR LA PREOCUPACIÓN DEL URUGUAY ANTE LA PERSPECTIVA DE QUE SE SIGA EXCLUYENDO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL PERSONAL ORIGINARIO DE CIERTOS PAÍSES QUE PARTICIPA EN LAS OPERACIONES ESTABLECIDAS O AUTORIZADAS POR LAS NACIONES UNIDAS.

COMO LO DIJE EN EL DEBATE ABIERTO QUE TUVO LUGAR EL AÑO PASADO EN UNA OCASIÓN SIMILAR A ÉSTA, LA MEDIDA PROPUESTA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ES INNECESARIA, INCONVENIENTE, DISCRIMINATORIA Y CARENTE DE FUNDAMENTO LEGAL.

ES INNECESARIA, PORQUE EL ESTATUTO DE ROMA HACE QUE LAS POSIBILIDADES DE QUE LA CORTE PENAL LLEGUE A ENJUICIAMIENTOS ARBITRARIOS O BASADOS EN DENUNCIAS FRÍVOLAS O CON OBJETIVOS POLÍTICOS SEAN MÁS QUE REMOTAS. SABEMOS QUE EN CIERTOS SECTORES SE HA MANIFESTADO EL TEMOR DE QUE LA CORTE ADOpte DECISIONES POLÍTICAMENTE MOTIVADAS, PERO HASTA AHORA NO HEMOS ESCUCHADO UN SOLO ARGUMENTO QUE JUSTIFIQUE ESE TEMOR. POR OTRA PARTE LA CORTE EJERCERÁ SU JURISDICCIÓN SOLO EN FORMA COMPLEMENTARIA, CUANDO EL ESTADO COMPETENTE NO PUEDA O NO QUIERA CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD DE INVESTIGAR O DE ENJUICIAR.

LA RESOLUCIÓN ES, TAMBIÉN, INCONVENIENTE PORQUE AFECTA DE MANERA ADVERSA LA FUNCIÓN PREVENTIVA QUE CUMPLE LA CORTE PENAL. ESTAMOS CONVENCIDOS QUE POR EL MERO HECHO DE HABER SIDO ESTABLECIDA Y ESTAR FUNCIONANDO, LA CORTE TIENE UN PODEROSO EFECTO DISUASIVO SOBRE AQUELLOS QUE PUEDEN SENTIRSE TENTADOS DE COMETER LOS CRIMENES PREVISTOS EN EL ESTATUTO. LA CERTEZA DE LA INMUNIDAD QUE LES CONFIERE ESTA RESOLUCIÓN PUEDE LLEVARLOS A ADOPTAR UNA ACTITUD MÁS IRRESPONSABLE.

ADEMÁS LA MEDIDA ES DISCRIMINATORIA. CREEMOS TENER CIERTA AUTORIDAD PARA FORMULAR ESTA AFIRMACIÓN. URUGUAY ES UN IMPORTANTE CONTRIBUYENTE DE TROPAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ. ACTUALMENTE HAY MÁS DE 1.800 URUGUAYOS PARTICIPANDO EN VARIAS OPERACIONES DE PAZ EN NUMEROSOS PAÍSES DE AFRICA Y DE ASIA Y NOS DISPONEMOS A ENVIAR UN CONTINGENTE DE ALREDEDOR DE 560 HOMBRES Y MUJERES A HAITÍ. URUGUAY HA ACEPTADO LA IDEA DE QUE LOS INTEGRANTES DE NUESTRAS TROPAS QUE SIRVEN EN LAS OPERACIONES DE PAZ PUEDAN QUEDAR SUJETOS A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE EN CASO DE QUE EL ESTADO URUGUAYO NO HAYA PODIDO O NO HAYA QUERIDO EJERCER JURISDICCIÓN.

ES ESENCIAL QUE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS OPERACIONES DE PAZ ESTÉ SOMETIDO AL MISMO RÉGIMEN LEGAL Y DISCIPLINARIO, CUALQUIERA SEA SU NACIONALIDAD. QUE PARTE DE ESE PERSONAL ESTÉ SUJETO A UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD MENOS ESTRICTO QUE EL SISTEMA QUE SE APLICA AL RESTO ES PROFUNDAMENTE INJUSTO Y DISCRIMINATORIO.

POR ÚLTIMO, LA RESOLUCIÓN SE APOYA SOBRE UNA BASE QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ES, PARA DECIRLO CARITATIVAMENTE, OSCURA Y OBJETABLE. AUNQUE NO ES ÉSTA LA OCASIÓN PARA EXTENDERME EN ESTE ASPECTO, NO PUEDO DEJAR DE OBSERVAR QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO SE PROPORCIONA UNA JUSTIFICACIÓN PARA INVOCAR EL CAPÍTULO VII DE LA CARTA, QUE EL ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO NO PERMITE UNA EXCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE DE TAN VASTO ALCANCE, Y QUE ES DUDOSA LA COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA MODIFICAR EL ESTATUTO DE ROMA.

ESTE SERÍA EL TERCER AÑO CONSECUTIVO EN QUE EL CONSEJO DE SEGURIDAD ADOPTA UNA RESOLUCIÓN LIMITANDO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL. DEBEMOS ENTENDER ENTONCES QUE ESTA RESTRICCIÓN ESTÁ EN VÍAS DE CONVERTIRSE EN UNA RESTRICCIÓN PERMANENTE? ANTES DE QUE ESTO OCURRA NOS PERMITIMOS SUGERIR A ESTE CONSEJO QUE SOMETA A UN EXAMEN MÁS PROFUNDO Y SEVERO LA NECESIDAD, LA CONVENIENCIA, LA LEGALIDAD Y LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS DE ESTA PROPUESTA, A FIN DE VERIFICAR SI SU ADOPCIÓN ESTÁ EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE ROMA, CON LOS OBJETIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Y CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA DISTRIBUCIÓN DE PODERES ENTRE SUS ÓRGANOS. EN TODO CASO, SR. PRESIDENTE, PUEDO ASEGURARLE DESDE YA QUE ESTA RESOLUCIÓN NO ESTÁ EN ARMONÍA CON EL INTERÉS Y LAS EXPECTATIVAS DE LOS 94 ESTADOS QUE SON PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA.

MUCHAS GRACIAS